

 Terminal <small>DE TRANSPORTES POPAYÁN S.A.</small> <i>NIT 891500629-0</i>	MANUAL OPERATIVO	VERSION: 2
	400.MA.01	FECHA: 10/03/2016

DEFINICIONES PRELIMINARES

REGLAMENTO OPERATIVO

Establece principios básicos, conceptos fundamentales, objetivos del Reglamento y de la Sociedad; servicios que ofrece el Terminal, sistemas, normas y procedimientos de operación en áreas internas y externas, así como las sanciones que originan el desconocimiento de los mismos; deberes y obligaciones de las empresas de transporte, conductores, empleados de las empresas, comerciantes y usuarios del Terminal de Transportes de la ciudad de Popayán.

TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYÁN S.A. EICE.

Tiene como objeto social la prestación de un Servicio Público para contribuir a la organización y mejoramiento del Servicio de transporte de la ciudad de Popayán y su área de influencia, para efectos urbanísticos de racionalización de la actividad transportadora, mediante la organización y explotación del Terminal de Transporte en esta ciudad y por medio de la organización de servicios de guarda equipajes, restaurantes, locales comerciales, expendio de tiquetes, parqueaderos y demás que guarden relación de medio a fin con el objeto social. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y convenientes para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con él, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, adquiriendo y suscribiendo acciones o partes de interés social, o haciendo aportes de cualquier especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas, siempre que el objeto social de aquellas sociedades sea similar al de esta o complementario del mismo o relacionada con el transporte y tránsito; 2. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en administración o arriendo; 3. Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea; 4. Girar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores; 5. Ejecutar contratos de mutuo acuerdo con o sin

interés; 6. Constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme a los estatutos.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE es una sociedad anónima, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado y del orden municipal que fue constituida mediante escritura pública No. 399 del 15 de abril de 1974 de la Notaria Segunda del círculo de Popayán.

ÁREAS TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYÁN S.A.

Área constituida por dos partes principales:

1. Edificio propiedad de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.
2. Zona Operativa, propiedad de la Sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.

ÁREAS COMUNES: Son las áreas necesarias para la existencia, seguridad y conservación del Edificio de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, que permite a los propietarios el uso y goce de la unidad privada.

ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA: Son aquellas áreas en las cuales la Terminal tiene la propiedad exclusiva.

ÁREAS PRIVADAS DE USO PÚBLICO: Son las áreas de propiedad exclusiva de la sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, que son destinadas por ésta para el normal funcionamiento del Terminal de Transportes, como si se tratase de un bien común.

ZONA OPERATIVA: Comprende todas las áreas diferentes al edificio, en el Terminal de Transportes de Popayán, destinadas a la circulación, parqueo y funcionamiento de las operaciones de transporte intermunicipal de pasajeros.

PARQUEADERO OPERACIONAL: Zona destinada al parqueo de vehículos tanto del servicio intermunicipal de pasajeros próximos a iniciar la operación de salida, como los de propiedad de funcionarios vinculados con la administración, gerentes

y/o representantes de las empresas transportadoras y autoridades de policías, también se tiene demarcado un área para el parqueo de las motos del personal que labora en la instalaciones bajo su responsabilidad y previa autorización del gerente o jefe del departamento operativo.

TAQUILLAS: Sitios destinados exclusivamente a la venta de tiquetes que serán utilizados para viajar en los vehículos de las empresas de transporte, hacia rutas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte.

SALAS DE ESPERA: Áreas privadas de uso público de propiedad de la sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, donde permanecen los pasajeros mientras abordan los vehículos.

ÁREA DE ABORDAJE: Área en la cual se movilizan los pasajeros hacia los muelles de ascenso cuando van a iniciar un recorrido, previo chequeo del tiquete. Es operado por las empresas de transporte.

MUELLES DE ASCENSO DE PASAJEROS: Área destinada a estacionamiento de vehículos a la espera del abordaje por parte de usuarios del servicio correspondiente.

MUELLE DE DESCENSO DE PASAJEROS: Plataforma a donde llegan los vehículos para saluda de los pasajeros y descargue de equipajes al final de un recorrido.

VÍAS INTERNAS: Vías exclusivas para el ingreso, operación y salida de transporte intermunicipal.

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: Son aquellos que se destinan al transporte de pasajeros, de carga o de ambos, por las vías de uso público mediante el cobro de un valor económico, flete o porte. Se clasifican así:

1. De transporte de pasajeros: cuando se movilizan pasajeros.
2. De transporte de carga: cuando se transportan bienes o mercancías.
3. Mixtos: cuando simultáneamente se transporta pasajeros y carga.

BUS: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con una distancia entre ejes mayor de cuatro (4) metros.

BUSETA: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes con separación de ejes entre tres (3) y cuatro (4) metros.

MICROBÚS: Vehículo automotor destinado al transporte de personas con capacidad entre diez (10) y diecinueve (19) pasajeros y una distancia entre ejes menor de tres (3) metros.

AUTOMÓVIL INTERMUNICIPAL: Vehículo de servicio público que presta servicio de transporte intermunicipal, con capacidad máxima de cinco pasajeros.

CAMIONETA: Vehículo automotor destinado al transporte de personas con capacidad máxima de nueve pasajeros.

PASAJERO: Usuario del servicio de transporte

1. Persona que se moviliza en un vehículo distinto del conductor.

SEÑALES DE TRÁNSITO: Reglamentarias: indica al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso.

1. Preventivas: advierte al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso.

2. Informativas: Indican las vías y guían al usuario proporcionándole información.

MARCAS VIALES: Líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados sobre el pavimento, cordones u otros objetos dentro de la vía o adyacentes a ella.

ESTACIONAMIENTO: Detención prolongada de un vehículo en plataforma.

AGENTE DE CIRCULACIÓN: Cualquier miembro de la Policía Nacional u otro funcionario investido de autoridad mediante decreto firmado por el Alcalde del respectivo municipio, encargado de vigilar las normas de transporte y tránsito. Se refiere especialmente al personal que constituye la Policía de Carreteras y accidentalmente cualquier otro agente de la policía que intervenga en asuntos de transporte y tránsito.

Igualmente, se considera como tal, cualquier persona civil que esté investida para intervenir en asuntos de transporte y tránsito. En Popayán, esta función la desempeñan los agentes de circulación y tránsito, policía de carreteras y policías bachilleres.

CALZADA: Zona de la vía, normalmente destinada a la circulación de vehículos.

CARRIL: Parte de la calzada destinada a tránsito de una hilera de vehículos en un mismo sentido.

CRUCE DE PEATONES: Zona en la vía delimitada por signos especiales, con destino al paso de peatones.

TRANSPORTE URBANO: Es el servicio que se presta dentro del perímetro urbano de un municipio o de un área metropolitana.

CASETA DE CONTROL: Compartimiento móvil de propiedad de la Sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE ubicado en las salidas de la ciudad de Popayán, donde los conductores deben detener sus vehículos de transporte de pasajeros para que el Auxiliar Operativo verifique en planilla el número de pasajeros registrados con el número que efectivamente transporta y si es del caso realice el informe de infracción y/o reporte al funcionario competente de la anomalía presentada.

CLASES DE TRANSPORTE: Las clases de transporte fueron definidas mediante la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, y para el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, y que a continuación se da a conocer:

1.SEGÚN EL RADIO DE ACCION

a. TRANSPORTE INTERNACIONAL

Cuando se presta entre diferentes países bajo tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales.

b. TRANSPORTE NACIONAL

Cuando se presta dentro del territorio nacional entre dos o más distritos y/o municipios. Para nuestro terminal, se entiende que se parte de la ciudad de Popayán.

2.SEGÚN LA FORMA DE CONTRATACION DEL SERVICIO

a.TRANSPORTE COLECTIVO: Cuando el contrato de transporte se celebra por separado con cada una de las personas de un vehículo, para recorrer parcial o totalmente una o más rutas en un horario autorizado.

b.TRANSPORTE INDIVIDUAL: Si se contrata con una sola persona, para utilizar los servicios de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el interesado, dentro de una zona determinada.

c.ESPECIAL: Cuando el contrato se celebra con una persona jurídica representante de un grupo de usuarios, para utilizar el servicio de uno o varios vehículos de manera continua por un período de tiempo, observando las rutas y horarios señalados por el contratante.

d.TURISTICO: Cuando el contrato de transporte se pacta con una persona natural o jurídica y forma parte de un paquete o plan turístico aprobado o permitido por la Corporación Nacional de Turismo.

3.SEGÚN LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a.REGULADO: Cuando el Ministerio de Transporte previamente define a las empresas habilitadas en esta modalidad las condiciones y características de prestación del servicio en determinadas rutas y horarios autorizados o registrados.

b.OCASIONAL (O EXPRESO): Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de las rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

4.SEGÚN LOS NIVELES DE SERVICIO

a.BASICO: Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios. En este nivel de servicio es obligatoria la expedición del tiquete de viaje, con excepción de las rutas de influencia cuando en estas no existan medios electrónicos de pago.

b.LUJO: Es aquel que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad, accesibilidad, operación y seguridad en términos de servicio, con tarifas superiores a las del servicio básico. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido.

c.PREFERENCIAL DE LUJO: Es aquel que cuenta con servicios complementarios a los del nivel de lujo, con tarifas libres y superiores. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada

en el recorrido. Su adjudicación no estará supeditada a la realización del proceso licitatorio contemplado para los niveles de servicio básico y lujo. Dentro de este nivel de servicio la empresa podrá ofrecer servicios complementarios a los usuarios.

OBLIGATORIEDAD

Las normas del presente manual obligan en su observancia, a todos los usuarios de las instalaciones; a los arrendatarios o tenedores a cualquier título de los inmuebles propiedad del Terminal de Transporte, empleados, trabajadores y dependientes de estas personas que ingresen a la Terminal, y en general a todas aquellas personas, debidamente autorizadas por la Gerencia de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, que desarrollen alguna función dentro de ellas.

Todo el personal que por uno u otro motivo desempeñe funciones de carácter permanente, autorizados por la administración de la Terminal de Transportes de Popayán, tiene la obligación de portar la escarapela distintiva durante todo el tiempo de permanencia dentro de la terminal, a excepción de la fuerza pública.

Los horarios de servicios a los usuarios de las diferentes dependencias de la Terminal, estarán sometidos a la aprobación del Gerente de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.

APLICACIÓN DE NORMAS

Los valores, reglas, normas y regulaciones publicadas en este reglamento, deben aplicarse igualmente para todos los que utilizan la zona operativa de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A. EICE.

CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

El uso de las taquillas, muelles de ascenso y descenso, puntos de despacho y otras facilidades de propiedad de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, estarán sometidas conforme a las condiciones pactadas entre las partes.

Las empresas de transporte, sus representantes y el personal usuario de las facilidades, aceptan las reglas y regulaciones que estipula este reglamento con pleno consentimiento.

RESTRICCIONES DE SEGURIDAD

La Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE no se hace responsable por los daños causados a las personas, cuando son descargadas o subidas a los vehículos; o cuando transiten dentro de las áreas de su propiedad.

Toda persona está obligada a tomar las medidas de precaución, necesarias para su propia seguridad.

La Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, no se hace responsable por la demora, pérdida o daño causado por huelgas, manifestaciones o disturbios laborales causados por los empleados de las empresas de transporte, o por deficiencias en los vehículos. Igualmente no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes personales, o de cualquier pérdida causada por robo o por alguna otra causa, que se suceda en las áreas operativas al servicio del público y de las empresas de transporte. Tampoco se hace responsable por muerte, no importa cuál sea la causa, dentro de las áreas de su propiedad o en una situación de uso de los servicios que brinda.

CAPITULO I

DESCRIPCION TÉCNICA GENERAL, ACCESO, AREAS Y USOS

ART. 01 INFORMACIÓN GENERAL

Las instalaciones de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, sirve a las empresas que presta un servicio Público terrestre automotor de pasajeros por carretera, y están localizadas en su edificio de dos niveles con un área total construida de 6.025 metros cuadrados, en los cuales se sitúan los diferentes servicios que la Terminal ofrece.

En las instalaciones de la también se encuentran locales comerciales en general (almacenes, cafeterías y otros) servicios necesarios y complementarios, tales como baños, teléfonos, parqueaderos y otros.

ART. 02 ACCESOS AL TERMINAL

Para el buen funcionamiento de la Terminal, se observará la reglamentación que la Alcaldía de Popayán dispone sobre los recorridos en el área urbana por parte de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera (Nacional) desde los diferentes puntos de acceso a la ciudad.

ART. 03 DESCRIPCION DE AREAS Y USOS

En la Terminal se encuentran tres tipos de áreas cuyos usos se ajustan a lo dispuesto en la reglamentación del Ministerio de Transporte y son los que se describen a continuación:

1. Áreas para servicios operacionales: Son aquellas directamente relacionadas con las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros y circulación interna de vehículos que se cumplen en las plataformas de ascenso y descenso, las vías internas de la Terminal y los parqueaderos de espera.

2. Áreas para servicios complementarios: Son aquellas que no están directamente relacionadas con la operación de viaje, pero que garantizan comodidad y una mejor prestación de los servicios, tanto al usuario como a las empresas; tales como: cafeterías, teléfonos públicos, policía, oficinas para las empresas, chequeo físico de conductores y servicios sanitarios.

En la Terminal de Transportes, estos tipos de áreas se distribuyen así:

1. ÁREA EXTERNA ADYACENTE AL EDIFICIO.

1.1.0. Áreas para servicios operacionales.

1.1.1. Áreas para plataforma de descenso: Son áreas destinadas al descenso de pasajeros que llegan a la en los diferentes medios de transporte (buses, busetas, microbuses o taxis de servicio urbano)

1.1.2. Vías externas: son las que permiten el ingreso de los vehículos a la Terminal

1.1.3. Áreas para puntos de control: Aquellas que conforman la red de seguridad y controlan el paso de vehículos desde y hacia las zonas operacionales de la Terminal.

2. ÁREA INTERNA DEL EDIFICIO.

2.1. Áreas Operacionales: Destinadas para el desarrollo de la actividad transportadora íntimamente ligadas a las áreas para servicios complementarios y son:

2.1.1. Área para plataforma de ascenso corresponde a las áreas donde están ubicadas las plataformas para el estacionamiento de los vehículos y el consiguiente ascenso de pasajeros a estos. Antes de iniciar el viaje.

2.1.2. Área para parqueadero operacional: Son el complemento de las demás áreas operacionales y están destinadas al parqueo o estacionamiento de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar la operación de salida de la terminal y los de propiedad de funcionarios vinculados con la administración, gerentes y/o representantes empresas transportadoras y autoridades de policía, también se tiene demarcada un área para el parqueo de las motos del personal vinculado con la organización.

2.1.3. Área para oficinas de rodamiento: Son áreas destinadas al control directo de vehículos y su forma de operación por parte de las empresas de transporte.

2.1.4. Área para Oficina de chequeo físico: Instalaciones físicas, equipos, personal idóneo; con la finalidad de prestar exámenes médicos generales de aptitud física y práctica de prueba de alcoholimetría.

2.1.5. Área para taquilla y punto de despacho: Son áreas destinadas al expendio de tiquetes de transporte por parte de las empresas, y a la vez sirven de punto de despacho de los buses que salen de la Terminal, y control de acceso de los pasajeros que se encuentran en la sala de espera a las plataformas de ascenso donde se ubican los buses, busetas, micros y automóviles, (en origen o tránsito) que inician la operación de salida, en cumplimiento de sus itinerarios.

2.1.6. Áreas para locales comerciales Estas áreas buscan complementar los servicios mínimos que se deben ofrecer al usuario en el desarrollo de las operaciones del transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, tales como las áreas comerciales, cafeterías, teléfonos públicos, baños, etc.

2.1.7. Área para sala de espera: Es el área destinada a los usuarios que se encuentran a la expectativa de la información relacionada con la autorización de pasar a las plataformas de ascenso, para abordar el bus que inicia su respectivo viaje.

2.1.8. Áreas para guarda-equipajes: Es el espacio destinado por la Terminal para ofrecer al usuario la comodidad y seguridad necesarias en el manipuleo

de sus equipajes, antes o después de la iniciación o terminación de su viaje.

- 2.1.9. Áreas de información: Son puntos fijos diseñados para ofrecer al público el servicio de correcta información.
- 2.1.10 Áreas restringidas: Son aquellas a las cuales no tiene acceso los usuarios, tales como la subestación eléctrica, cuarto de máquinas, etc.

ART. 04 SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL

- 1.SERVICIO DE ORIGEN Y DESTINO: Este tipo de servicio comprende las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera que conectan una ciudad (origen) con otra (destino), es decir, la Terminal constituye para éstos el punto de origen o destino.
- 2.SERVICIO DE TRÁNSITO: Comprende las rutas intermunicipales que durante su trayecto deben pasar por la Terminal de Transportes (punto de tránsito) sin ser éste el punto de partida ni el destino.

ART. 05 PROCEDIMIENTO DE LLEGADA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA A LA TERMINAL Y SU RECORRIDO EN EL AREA URBANA

Los vehículos que llegan a la ciudad de Popayán terminando su viaje en ésta o haciendo tránsito por ella, harán el recorrido en el área urbana de acuerdo a lo reglamentado por la Alcaldía Municipal.

ART. 06 ACCESOS A LA TERMINAL DE TRANSPORTES

Se establecen de acuerdo a la procedencia y reglamentación de la Alcaldía Municipal de Popayán.

ART. 07 OPERACIÓN DE LLEGADA

Vehículos con destino en la Terminal
El descenso de pasajeros y descargue:

- Se realiza en el área localizada en la parte externa de las instalaciones costado Nororiental para los vehículos procedentes del eje norte y parte interna de la Terminal para los del eje sur, las cuales se encuentran debidamente

demarcadas. El tiempo máximo de permanencia en estas plataformas es de diez (10) minutos.

- El descenso de pasajeros como la entrega de equipajes, debe hacerse en forma ordenada.
- Una vez concluido el descenso de pasajeros, los vehículos deben abandonar las plataformas de llegada.

Vehículos en tránsito.

Los vehículos en tránsito llegan a la Terminal y se detienen en las plataformas asignadas a su empresa donde descargan y cargan a los pasajeros que continúan el viaje. Entre la entrada y operación de salida de la Terminal el vehículo en tránsito permanecerá un tiempo máximo de 20 minutos aproximadamente. El conductor deberá proveerse del respectivo conduce por derechos de uso en la taquilla de recaudo de la Terminal de transportes realizándose la prueba de alcoholemia si es seleccionado, presentando la planilla de despacho y pagando los derechos respectivos, necesaria para acreditar ante las autoridades de tránsito y policía de tránsito y transporte, que el vehículo efectivamente fue despachado desde la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE. La presentación de dicho comprobante será exigida además en la caseta a la salida de la Terminal.

ART. 08 PROCEDIMIENTO DE SALIDA PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

1. OPERACIÓN EN LA TERMINAL

1.1 Preparación para iniciar la operación

- 1.1.1 Los vehículos deben aprovisionarse de todos los elementos necesarios para salir de la Terminal.
- 1.1.2 Una vez el vehículo haya sido despachado por la empresa, el conductor deberá proveerse del respectivo conduce por derechos de uso de la Terminal de Transportes en la taquilla de recaudo asignada para tal fin, igualmente deberá realizarse la prueba de alcoholimetría, presentando la planilla de despacho, documentos estos necesarios para acreditar ante las autoridades de tránsito y policía de carreteras, que el vehículo efectivamente fue despachado desde la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE. La presentación de dicho comprobante y la correspondiente prueba de alcoholemia serán exigidas además en la caseta a la salida de la Terminal.

1.2 Actividad en la plataforma de ascenso y salida de vehículos

- 1.2.1 Situado el vehículo en la plataforma de ascenso de pasajeros, que le corresponde a la empresa, los pasajeros ingresarán a la plataforma indicada por los puntos de despacho que se señalen para tal efecto y abordarán el vehículo.
- 1.2.2 El abordaje de pasajeros incluye el recibo de equipajes y debe ser en forma rápida y ordenada.
- 1.2.3 A la hora autorizada el conductor iniciará el viaje haciendo una parada, para enseñar la planilla de viaje, el conduce y la prueba de alcoholimetría al funcionario del Terminal ubicado en la caseta de control de salida, quien se los exigirá.
- 1.2.4 El encargado de la caseta de control, previa verificación del número de pasajeros que lleva el vehículo autorizará la salida.
- 1.2.5 En este lugar se podrá verificar el uso del cinturón de seguridad, y sobrecupos

CAPITULO II

DE LOS ARRENDATARIOS

ART. 09 DE LOS ARRENDATARIOS

Reciben el nombre de ARRENDATARIOS, todas aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido de la Sociedad bajo un contrato de arrendamiento, el uso y goce temporal de un local o un área determinada para darle una destinación comercial u otra, previamente determinada.

Además de las estipulaciones contempladas en el respectivo contrato de arrendamiento, todos los arrendatarios de la Terminal deberán someterse al manual del arrendatario para la utilización de espacios comerciales.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

ART. 10 DERECHOS

Las empresas transportadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar la Terminal de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros de Popayán tendrán los siguientes derechos:

- a. Acceder a los servicios que prestan la sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad.
- b. Utilizar las áreas operativas de la Terminal de conformidad con la distribución y asignación definida por la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.
- c. Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece la sociedad, dentro de las condiciones de uso establecidas.

ART. 11 DEBERES

Son deberes de las empresas transportadoras usuarias de la Terminal de Transportes de Popayán S.A. EICE los siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
- b. Cumplir con las normas de tránsito dentro de la terminal.
- c. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico del terminal y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso y verificación que los pasajeros tengan su tiquete conforme al nivel de servicio estipulado en la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996.
- d. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYÁN S.A. EICE como a los usuarios.
- e. Cumplir con las reglamentaciones de funcionalidad, maniobrabilidad y sentidos viales dentro del Terminal.
- d. Utilizar las diferentes áreas de la Terminal de acuerdo con las normas del manual operativo y normas de Policía.
- e. Expedir tiquete de viaje exclusivamente en las taquillas destinadas para ello.

- f. Capacitar a su personal en normas de transporte y tránsito, señalización operativa y manual operativo de la Terminal.
- g. Dotar a su personal de un distintivo que identifique su vinculación con las empresas de transportes.
- h. Dotar las taquillas de los elementos de seguridad industrial necesarios.
- i. Responder económicamente por los daños causados en la Terminal, por el personal de su empresa, conductores y ayudante.
- j. Permitir el control y registro del ingreso y salida de vehículos de la Terminal.
- k. Disponer del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros, con el fin de permitir el paso exclusivo a las personas que portan el tiquete de viaje, solo para abordar el vehículo próximo a salir.
- l. Registrar ante la Terminal el personal que labora a su servicio, indicando el cargo, con el fin de llevar un registro, así mismo deberá informar cualquier novedad de retiro o suspensión del mismo.

ART. 12 PROHIBICIONES

Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de la Terminal de Transportes de Popayán:

- 1.La utilización de las áreas operacionales por un mayor tiempo a lo establecido en los artículos del presente Manual.
- 2.La salida de sus vehículos de la Terminal sin cancelar la tasa de uso respectiva.
- 3.Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el Manual Operativo para cada área.
- 4.Expender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.
- 5.Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
- 6.Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
- 7.Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
- 8.Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
- 9.Realizar en las áreas operativas del Terminal mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.

- 10.Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de la Terminal; área determinada por Decreto Municipal de la Alcaldía de Popayán (3415/2014)
- 11.Cambiar la destinación de las áreas definidas por el Terminal.
- 12.Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, operativo y demás personal de servicio y autoridades correspondientes
- 13.Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos, revoladores o similares, para la venta de tiquetes o para anunciar la salida de los vehículos.
- 14.Irrespetar a los funcionarios de control y vigilancia u obstaculizar el ejercicio propio de sus funciones.
- 15.Impedir el control operativo en la Terminal.
- 16.Impedir u obstaculizar la operación de otras empresas transportadoras o de la Terminal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- 17.Utilizar pitos, bocinas o similares en el Terminal, salvo en casos de emergencia.
- 18.Evacuar desechos orgánicos en las áreas internas del Terminal.
- 19.Remolcar vehículos sin las debidas precauciones.
- 20.Transportar pasajeros por fuera de la carrocería.
- 21.Desconocer la señalización y marcas de tránsito existentes al interior de la Terminal.

ART. 13 OBLIGACIONES OPERATIVAS

Siempre que las empresas de transporte y el personal adscrito a estas, permanezcan dentro de las instalaciones utilizando los servicios de la Terminal de Transportes Popayán S.A EICE y su área de influencia, están obligadas a cumplir con el reglamento operativo, en todos sus aspectos.

Por tanto cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 1.Las empresas de transporte que han tomado en arriendo las taquillas de despacho de la Terminal, adquieren el derecho al uso de las salas de espera y áreas operacionales en el término de la duración del contrato.
- 2.En plataformas de salida únicamente deberán permanecer aquellos vehículos que estén dentro del horario de despacho y que por lo inminente de su salida no puedan permanecer fuera de la Terminal.
- 3.Las empresas de transportes procuraran que sus empleados, encargados de atender el público, den a este la mejor atención, para la buena imagen de su empresa y de la Terminal y velaran por la capacitación en relaciones

públicas, de dicho personal, en caso contrario deberán implementar estrategias de mejoramiento.

4. La Terminal podrá exigir a las empresas de transporte el cambio o traslado de aquellos empleados cuyo comportamiento no sea adecuado con los pasajeros, y las empresas de transporte estarán en la obligación de atender y acatar estas insinuaciones.
5. Las empresas de transporte y sus conductores no admitirán el transporte de material inflamable o de contrabando, ni su almacenamiento, y se abstendrán de admitir y transportar personas en estado de embriaguez, bajo los efectos de alucinógenos o con enfermedades infecto-contagiosas.
6. Las empresas de transporte darán estricto cumplimiento a las normas que regulan el transporte terrestre de pasajeros por carretera, principalmente en lo que hace relación al estado mecánico de sus vehículos y al buen uso de la capacidad laboral de sus conductores al igual que el estado físico de estos, itinerarios, rutas de los vehículos.
7. Las empresas de transporte conservaran las mejores relaciones con la Terminal, en busca de que el objetivo común sea siempre un mejor servicio al usuario; por tanto coordinaran sus actividades con la Gerencia de la Terminal.
8. Los conductores de vehículos automotores de pasajeros por carretera pertenecientes a las empresas de transporte habilitadas para tal fin, cumplirán las normas reguladoras de la actividad de transportadora

ART. 14 DAÑOS A INSTALACIONES Y EQUIPOS

Todo daño causado a las instalaciones o equipos del Terminal del Transporte, por parte del parque automotor o del personal adscrito a las empresas de transporte, debe ser asumido por la respectiva empresa.

La gerencia o administración de cada empresa, es responsable por las actuaciones de todo el personal a su servicio.

ART. 15 CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS

Las empresas de transporte tienen la obligación permanente de capacitar a todo el personal bajo su dependencia, en el reglamento interno, el de operación y todas aquellas disposiciones que emita en el futuro la administración de la Terminal, así como las modificaciones normativa que regula la actividad transportadora.

ART. 16 COLABORACIÓN DE LAS EMPRESAS

Las empresas de transporte, tienen la obligación de colaborar para que la administración pueda ejercer eficientemente el control general de la operación del terminal y se compromete a cumplir la reglamentación vigente, atendiendo con prontitud cualquier sugerencia u orientación que la Terminal les haga.

ART. 17 SERVICIOS AL USUARIO

Las empresas de transporte deben velar, para que al usuario se le preste un servicio eficaz, cumpliendo con los horarios, manteniendo los vehículos en un estado satisfactorio de funcionamiento y aseo.

ART. 18 SEGURIDAD DE LOS USUARIOS

La seguridad de los pasajeros, empleados y vehículos, es responsabilidad de cada empresa; éstas, están en la obligación de mantener los vehículos con las dotaciones necesarias de maniobra y seguridad, que indican los reglamentos y leyes vigentes en el territorio nacional y presentar un examen mensual del estado del vehículo por una entidad especializada.

ART. 19 RESPECTO A LA SEÑALIZACIÓN

Es deber de las empresas instruir y exigir a los conductores, a que respeten la señalización de las áreas operativas y vías de circulación internas, para evitar accidentes y garantizar la buena marcha de la seguridad; en caso de que se trasgredan estas medidas se procederá con el procedimiento sancionatorio.

ART. 20 DAÑOS O FALLAS DE LOS VEHÍCULOS

Las empresas se comprometen, a rectificar en el menor tiempo posible, los vehículos que por daños mecánicos o de cualquier índole, queden inactivos en las áreas internas del terminal. Así mismo, a no realizar actividades de reparación y lavado de vehículos dentro de estos mismos sectores.

ART. 21 AVISOS POR ACCIDENTE

Es obligación avisar inmediatamente a la Jefatura Operativa, Policía Nacional, servicio de vigilancia, cualquier accidente que se produzca dentro de la zona operativa, que cause lesión a personas o daños a las instalaciones y equipos.

ART. 22 RETIRO DE ALGUNAS PERSONAS

Es obligación de todos los intervinientes en la actividad del transporte informar por medio más rápido a las autoridades de la Terminal sobre la presencia de personas que causen situaciones de conflicto y/o inseguridad, dentro de las áreas operativas y permitir que esas mismas autoridades actúen sin contratiempo.

ART. 23 ALARMA EN CASO DE INCENDIO

Es obligación para todas las personas que se encuentren dentro de la zona operativa, dar la alarma por el medio más rápido, y en el menor tiempo posible a la brigada de emergencia, en caso de incendio o siniestro, y colaborar para la extinción o solución de la emergencia.

ART. 24 NORMAS DE TRÁNSITO

Es deber de las empresas de transporte, capacitar, instruir y exigir a los conductores a que cumplan dentro del área operativa con las normas de tránsito terrestre que establecen las autoridades de la república y de la Terminal.

ART. 25 VELOCIDAD MÁXIMA

Los conductores no pueden transitar dentro de los predios de la Terminal a una velocidad superior a los veinte (20) kilómetros por hora.

ART. 26 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Son aquellas, que deben cumplir las empresas de transporte relacionadas con el uso y administración de las áreas de uso privado y común de la Terminal de transportes Popayán S.A EICE.

ART. 27 DESTINACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVADAS

Las empresas de transporte están en la obligación de destinar las unidades privadas, únicamente para los fines que fueron construidas.

Cualquier variación, será causal para la intervención de las autoridades de la Terminal.

ART. 28 MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES

No se permite ninguna modificación en la estructura, en los muros elementos arquitectónicos, áreas comunes, vidrios, cristales, puertas de acceso, áreas de avisos e identificaciones, de las fachadas de todas las unidades privadas que tengan en arrendamiento.

ART. 29 AVISOS E IDENTIFICACIÓN

No se permite avisos diferentes al de identificación de las áreas de taquillas, punto de despacho y de las salas de espera, ni los muros para exhibir propagandas, horarios o cualquier otra información destinada a traer a los potenciales usuarios, en caso de presentarse deberán proceder al retiro en el término improrrogable que estime la administración.

Toda información sobre rutas, destinos, horarios de transporte, se da directamente en la taquilla de cada empresa.

ART. 30 ORDEN DE LOS PASAJEROS

Las empresas de transporte se obligan a mantener en orden frente a las taquillas, punto de despacho y muelles de ascenso, de todos los pasajeros, buscando siempre no interferir en los derechos de las demás empresas y de las demás personas.

ART. 31 EXTINTORES

Todos los locales comerciales, taquillas, oficinas, parqueadero, etc., deben tener en forma permanente, extintor de incendio, debidamente dotado para ser usado en caso de emergencia, el cual debe cumplir con las normas establecidas de acuerdo a la actividad que se desarrolla en cada local.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ART. 32 DE LOS CARNETIZADOS

OBJETIVO

Definir los requisitos para la autorización de actividades del personal carnetizado, así como los mecanismos de control del personal en su operación en las instalaciones del Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.

Requisitos:

- Es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad de carnetizado, estar previamente autorizado por la Administración del Terminal, estar debidamente uniformado y portar la escarapela correspondiente o estar afiliado a la empresa con la que el Terminal haya contratado tal servicio.
- Los carnetizados son personas independientes, que no adquieren ningún vínculo laboral con el Terminal de Transportes de Popayán, y será por cuenta de éstos o de la entidad que los controla, la adquisición del respectivo uniforme, los documentos de identificación que la Terminal exija para el ejercicio de la actividad y los elementos necesarios para prestar el servicio.
- El valor de los servicios prestados por esta clase de trabajadores, será reglamentado y vigilado por la Administración de la Terminal. Los **carnetizados** deberán prestar sus servicios al público de la manera más correcta posible.
- La Administración de la Terminal retirará la autorización a las empresas o aquellos carnetizados que no se sometan a las estipulaciones aquí contempladas, sin que por ello se pueda exigir indemnización alguna. Los carnetizados o sus empresas responderán por los daños que ocasione a las instalaciones de la Terminal o a los usuarios del servicio al desempeñar sus labores.
- La Terminal exigirá a la entidad que agrupa a los carnetizados los estatutos de constitución y, además, que demuestre que está cumpliendo con las exigencias de la Ley laboral para con sus trabajadores, ya que la Terminal no adquiere ningún vínculo con los carnetizados.
- Los carnetizados deberán seguir las instrucciones dadas por la administración de la Terminal en casos de emergencia.

- La Administración de la Terminal cobrará a los maleteros una contraprestación de tipo social por el uso de las instalaciones, además exigirá la exhibición de los documentos de identificación.
- En caso de pérdida del carnet de identificación, el costo de su reposición correrá por cuenta del portador

1. ALCANCE

Este instructivo aplica a todo el personal carnetizado que opera en las instalaciones de la Terminal de Transportes Popayán S.A.

2. DEFINICIONES

- Carnet: Documento que identifica al portador como personal autorizado para ejecutar actividades dentro de las instalaciones de la Terminal.
- Equipaje: Conjunto de objetos que se llevan de viaje.
- Equipajero: Personal autorizado para trasladar equipajes de los usuarios o pasajeros.
- Prueba de Alcoholimetría: Prueba que determina los grados por litros de alcohol ingeridos por una persona.
- Monitoreo: Recorrido de todas las instalaciones de la Terminal por medio del circuito cerrado de televisión, realizado por el auxiliar operativo de comunicaciones.

3. GENERALIDADES

El Jefatura Operativa y los Auxiliares operativos, son los responsables de ejercer control a los carnetizados.

Cuando se identifique que una de las personas autorizadas presenta síntomas de haber consumido alcohol o esté bajo el efecto de sustancia alucinógenas, se le realizará la correspondiente prueba de alcoholemia o la verificación de su estado y se realizará bajo la idoneidad del galeno adscrito al consorcio.

Las actividades autorizadas a desarrollar dentro de las instalaciones serán:

- Equipajeros
- Lustrabotas
- Venta de chance y lotería

- Ventas ambulantes (helados y mani)

El personal de venta de chance, lotería que se retire, no será reemplazado.

4. DESARROLLO

Los requisitos para el ingreso del personal de carnetizados exigidos por la organización son los siguientes:

1) La persona interesada en ejercer actividades dentro de las instalaciones de la Terminal, debe presentar una solicitud escrita a la Gerencia de la Terminal, adjuntando fotocopia de la cédula, libreta militar, carné de afiliación a una EPS, fotocopia del pasado judicial y dos recomendaciones personales.

2) La Gerencia realiza el análisis de la solicitud para su aprobación o rechazo, y se notifica por escrito la decisión tomada al solicitante.

3) Si la solicitud es aprobada se le informa junto con los requisitos que tienen que cumplir, para el desarrollo de sus funciones; posteriormente se envía al solicitante por parte de la Jefatura Administrativa y Financiera a la elaboración del carnet con la entidad encargada para su elaboración,

4) El personal carnetizado que no cumpla con la actividad la cual se le ha autorizado, y que cometa acto de indisciplina que atente contra el orden de las instalaciones (consumo de bebidas embriagantes, revolador), se le hará el siguiente procedimiento disciplinario:

- Llamado de atención por escrito, por primera vez.
- Suspensión por el término de treinta días, si reincide por segunda vez.
- Suspensión de la actividad autorizada y retiro del carnet.

ART. 33 DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES

La Terminal mantendrá la suprema autoridad sobre el uso de los parqueaderos de su propiedad para el servicio público; por lo tanto, podrá administrarlos directamente o por intermedio de terceros.

ART. 34 PUBLICIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA TERMINAL

La Terminal coordinará y vigilará toda clase de propaganda o publicidad que se pueda efectuar dentro y fuera de la Terminal. Ningún usuario del Edificio a título de arrendatario podrá colocar publicidad o propaganda dentro o fuera del local o área arrendada, a excepción de la señalización de cada local en los espacios destinados para este efecto. La Terminal de Transportes de Popayán, ha destinado los espacios necesarios para la señalización de cada local y reglamentará los diseños de la misma respetando los logotipos y distintivos que hacen parte de la identificación comercial de acuerdo al manual del arrendatario.

En caso de presentarse publicidad prohibida el arrendatario deberá proceder al retiro dentro del término improrrogable señalado por la Administración.

ART. 35 DE LAS VENTAS AMBULANTES

Se prohíben totalmente las ventas ambulantes o estacionarias en las áreas comunes dentro de la propiedad de la Terminal de Transportes de Popayán. Aquellas personas que se encuentren dentro de la Terminal, realizando ventas ambulantes, serán desalojadas por parte de la autoridad policial, servicio de vigilancia y/o auxiliares operativos.

ART. 36 GENERAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

Tanto, automóviles, micros, buses, busetas y camperos deberán:

1. Las empresas de transporte controlarán las salidas y llegadas de estos a la Terminal.
2. Controlarán los turnos de ingreso a la Terminal.
3. Las empresas controlarán el uso de las áreas destinadas a este servicio por la Terminal.
4. Las empresas de transporte proveerán a los conductores de los respectivos distintivos de identificación y controlarán el uso de estos en las instalaciones de la Terminal.

ART. 37 GENERAL DE LOS CONDUCTORES

1. Los conductores deberán portar los distintivos de identificación asignado por la empresa de transporte para la cual laboran dentro de las instalaciones de la Terminal.
2. Los conductores deberán cumplir con los turnos o jornadas de trabajo, reglamentados y supervisados por la empresa de transporte.
3. Los conductores deberán cumplir y respetar el turno para la salida de los vehículos, operación que será vigilada por funcionarios y/o auxiliares operativos de la Terminal de transportes y la correspondiente empresa de transporte.
4. Los conductores serán responsables por los daños que ellos o sus vehículos causen a las instalaciones de la Terminal.
5. Los conductores no podrán exceder de la velocidad máxima señalada, de 20 kilómetros por hora, dentro del área de las instalaciones de la Terminal.
6. Los conductores deberán respetar la señalización de las vías internas y externas de circulación en la Terminal.
7. Los conductores se abstendrán de utilizar los pitos o bocinas de su vehículo dentro de las instalaciones de la Terminal.
8. Los conductores avisarán a las empresas o administración de la Terminal, en caso de necesitar el retiro de su vehículo de las instalaciones, en grúa u otros medios, debido a daños en éstos. Los costos serán asumidos por la empresa de transporte o el propietario del vehículo.
9. Los conductores deberán mantener sus vehículos en condiciones óptimas de operación.
10. Los conductores no podrán efectuar reparaciones de ninguna índole dentro de las áreas de la Terminal.
11. Los conductores se abstendrán de asear (barrer, lavar) sus vehículos dentro de las instalaciones de la Terminal.
12. Los conductores deberán respetar la utilización de las áreas de operación de la Terminal.
13. Los conductores deberán acatar las órdenes impartidas por la administración y la empresa, en casos de emergencia.
14. Los conductores deberán efectuarse la prueba médica y de alcoholemia, de acuerdo con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
15. Únicamente podrá permanecer en plataforma, el conductor cuyo vehículo esté en turno para despacho.
16. Los vehículos que no se encuentren en turno para despacho, deben estacionarse en el parqueadero operativo con su respectivo conductor.

17. Se prohíbe a los conductores permanecer en las áreas de taquillas, ejerciendo actividades de revoleo.
18. Se prohíbe a los conductores FUMAR, en las instalaciones de la Terminal.

ART. 38 ALTERNATIVAS PARA LA SALIDA DE PASAJEROS

Una vez que el pasajero se encuentre dentro de las instalaciones, opta por las siguientes alternativas:

- a. Utilizar los servicios de guarda equipajes, sanitarios o de teléfonos públicos.
- b. Abandonar la Terminal utilizando el transporte urbano o particular.
- c. Utilizar el servicio de transporte intermunicipal, si se encuentra únicamente de paso por la ciudad.

En el evento de que decida abandonar las instalaciones, encuentra los siguientes tipos de transporte: taxis urbanos y buses urbanos.

ART. 39 VEHÍCULOS PARTICULARES

Queda totalmente prohibido parquear vehículos particulares en la zona operativa de la Terminal.

Serán autorizados por la Gerencia únicamente los vehículos de funcionarios y asesores de la administración, gerentes y/o representantes de las empresas de transporte y autoridades de policía.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL

ART. 40 OBLIGACIONES

1. Acatar las disposiciones del presente Manual Operativo.
2. Poseer el correspondiente tiquete de viaje, adquirido en las taquillas de las empresas transportadoras y presentarlo antes de ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros.
3. Presentar el tiquete de viaje como requisito para poder ingresar por las puertas que conducen al abordaje.

4. Permanecer en las salas de espera, siempre que estén próximos a iniciar o continuar el viaje, o estén pendientes del arribo de pasajeros de otras terminales.
5. Los menores de edad usuarios de la Terminal, estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres o personas mayores, quienes velarán por su seguridad.
6. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios.
7. Consumir alimentos o bebidas, únicamente dentro de los establecimientos abiertos al público, destinados para ese fin.
8. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por el personal de vigilancia, Jefatura Operativa de la Terminal y las autoridades competentes.

ART. 41 PROHIBICIONES

1. Arrojar o abandonar papeles, periódicos, cartones, residuos, escombros, y desperdicios alimenticios en sitios diferentes a los colilleros y recipientes de aseo.
2. Portar o abandonar objetos voluminosos, armas, materiales inflamables, tóxicos, explosivos, malolientes o peligrosos.
3. Obstaculizar deliberadamente la circulación por escaleras, plataformas y ascensos.
4. Obstaculizar el funcionamiento de equipos o impedir en cualquier forma el cierre de las puertas de acceso de pasajeros a la plataforma de ascenso.
5. Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o ensuciar los pisos, paredes, buses y en general las instalaciones del Terminal de Transporte.
6. Dañar las instalaciones del Terminal y los bienes que los componen, sin perjuicio de las acciones penales y POLICIVAS a que haya lugar.
7. Hacer uso de las instalaciones de la Terminal en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes y en general de cualquier sustancia que afecta la capacidad mental del individuo.
8. Dormir, deambular y realizar actividades tales como, mendicidad, prostitución, o cualquier acto obsceno contrario a la moral o las buenas costumbres,
9. Pregonar el servicio de transporte, o incitar a los pasajeros a utilizar transporte informal.
10. Ejercer el comercio informal de ventas ambulantes o estacionarias.
11. Distribuir y PEGAR panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros.
12. Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que trascienda al exterior.
13. Revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes.
14. Ingresar a las instalaciones de la Terminal por sitios no permitidos.

15. Ingresar o transitar libremente con mascotas, sin las medidas de seguridad (bozal, correa, guacales) y salubridad. El dueño será responsable de recoger los excrementos de su mascota y de limpiar la respectiva zona.

16. FUMAR dentro de las instalaciones de la Terminal.

17. Ingresar a la zona de abordaje sin tiquete de viaje.

ART. 42 SANCIONES A LOS USUARIOS: Los usuarios del transporte y de la Terminal que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Manual, se les aplicarán las siguientes sanciones, según el caso; sin perjuicio de las acciones policivas, civiles o penales a que haya lugar:

1. Amonestación verbal.
2. Orden de recoger las basuras arrojadas indebidamente. Su desacato, será causal para ordenar el retiro del infractor, de las instalaciones de la Terminal.
3. Suspensión de la utilización de bienes o servicios.
4. Retiro de las instalaciones de la Terminal. Esta orden será de cumplimiento inmediato, y de no acatarse, se solicitará la intervención de las autoridades de Policía.
5. Suspensión o cancelación del permiso o autorización expedida por la Gerencia General de la sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE.
6. Conducción de los infractores que cometan hechos punibles ante las autoridades competentes.

ART. 43 APLICACIÓN DE SANCIONES: Las anteriores sanciones serán aplicadas por los auxiliares operativos y/o las autoridades policiales al momento de conocer la infracción (decreto 00248 del 1 septiembre de 2004)

CAPITULO VI

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

ART. 44 IDENTIFICACION DE LOS CONDUCTORES

Los conductores deberán portar los distintivos en lugar visible que los identifique, dentro de las instalaciones de la Terminal, los cuales les serán suministrados por sus respectivas empresas.

ART. 45 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Los conductores deberán responder por los daños causados en forma directa o indirecta por ellos, a la Terminal o a los vehículos que se encuentren en él.

ART. 46 RESPETO A LA SEÑALIZACIÓN

La señalización de las áreas operacionales y vías de circulación de la Terminal, debe ser respetada por los conductores para garantizar la buena marcha de la operación.

ART. 47 VELOCIDAD MÁXIMA

En todas las fases de operación de vehículos en las áreas de la Terminal, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

ART. 48 OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Los conductores mientras permanezcan en los predios de la Terminal, están obligados a respetar y cumplir las siguientes normas:

1. Respetar la señalización de las vías y zona operativa para garantizar la buena marcha de los vehículos.
2. Acatar las instrucciones de los auxiliares operativos de la Terminal de transportes para la utilización de las rampas en el momento de iniciar el viaje autorizado.
3. Recoger y dejar pasajeros solamente en los muelles de ascenso y descenso de pasajeros asignados a la empresa de transporte que representen.
4. No estacionar su vehículo sobre andenes, zonas de seguridad, zonas verdes, así mismo, no transitar en contravía.
5. Transitar dentro de las vías internas a una velocidad no mayor de 20 kilómetros por hora.
6. Estar atentos a las insinuaciones en beneficio de la mejor operatividad de la Terminal, hechas por funcionarios que se designen para tal fin.
7. Detenerse en los respectivos puntos de control (casetas), ubicadas en las afueras de la ciudad, conforme con los Decretos 0234 - 0303 de 2006 y 3415 de 2014 expedidos por la alcaldía municipal de Popayán, con el objetivo de realizar el registro y control de pasajeros, por parte de los auxiliares operativos de la Terminal de transportes de Popayán S.A. EICE.

8. Realizarle el examen de aptitud física, cada tres meses en la oficina de alcoholemia.

9. Portar el carnet de aptitud física y presentarlo, cada vez que le sea requerido por los funcionarios del Terminal o autoridades de tránsito.

10. Cumplir todas las disposiciones que imponga la Terminal, las autoridades de tránsito, las establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

ART. 49 PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES.

1. Está prohibido adelantar vehículos en movimiento dentro de las vías internas de la Terminal.
2. Los conductores deben abstenerse de utilizar las luces plenas de sus vehículos en las instalaciones de la Terminal.
3. Los conductores deben abstenerse de utilizar los pitos y bocinas de sus vehículos.
4. Los conductores no podrán realizar reparaciones o similares de los vehículos dentro de las áreas de operación.
5. Está prohibido asear (lavar, barrer, etc.) los buses en las áreas operacionales (plataformas de ascenso y parqueadero operacional) de la Terminal. Este tipo de mantenimiento debe efectuarse fuera del área de la Terminal.
6. Está prohibido colocar toallas, bayetillas o similares, a secar sobre los capotes de los vehículos.

ART. 50 ALISTAMIENTO DE VEHICULOS

Los conductores deberán tener completamente listos los vehículos (equipos necesarios, revisión mecánica general, aseo, llenos los tanques de combustible, etc.) antes de iniciar el respectivo viaje.

ART. 51 EMERGENCIAS

En casos de emergencia, los conductores deberán seguir las instrucciones impartidas por la administración de la Terminal y/o sus respectivas empresas.

ART. 52 OBSERVACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL

Los conductores deberán respetar los puntos de control, ubicados en los accesos y salidas de la Terminal y del perímetro urbano de Popayán (zona de influencia), ciñéndose a las disposiciones dadas para tal efecto por las autoridades

municipales entre ellos los Auxiliares Operativos de la Terminal de Transportes acorde con su investidura como servidores públicos – Trabajadores oficiales como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito del municipio de Popayán acorde con el decreto 00248 del 01 de septiembre de 2004

PARÁGRAFO. Los conductores ingresarán a las áreas internas del edificio, por los accesos indicados por la administración y con la debida autorización de ésta.

ART. 53 TIEMPO DE UTILIZACIÓN DE RAMPAS

Los conductores deberán dar cumplimiento a las normas de tiempo establecidas para la utilización de rampas, 30 minutos aproximadamente en plataformas de ascenso en vehículo de origen, 20 minutos aproximadamente en vehículos de tránsito.

ART. 54 IMPREVISTOS

Los conductores podrán utilizar, en casos imprevistos (pinchazos, varadas y otros similares), momentáneamente, el área de parqueadero operacional mientras solucionen el problema. En caso de problemas mecánicos más graves, las empresas solicitarán por su cuenta el servicio de grúa para retirar los vehículos.

ART. 55 OPERACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS

Queda prohibido dentro de los parqueaderos internos de la Terminal que los conductores realicen lavado, aseo o mantenimiento de los vehículos. A esta parte los vehículos deben llegar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, y por ningún motivo, lo pueden realizar dentro de ella y de hacerlo serán sancionados según el Reglamento.

ART. 56 LIMPIEZA DEL ÁREA OPERATIVA

Todas las empresas de transporte, sus dueños, sus agentes y todos los demás usuarios de la zona operativa de la Terminal de Popayán, son responsables de colaborar en la limpieza general de esta área. Esto incluye todas aquellas partes usadas en el manejo de las operaciones de transporte.

ART. 057 OBSTRUCCIÓN DEL ÁREA OPERATIVA

Las herramientas, instrumentos, equipos, vehículos y cualquier otro material que no sea propiedad de la Terminal, no le es permitido permanecer en las áreas comunes y vías de circulación de la zona operativa.

La carga para las oficinas de encomiendas no puede ser almacenada en andenes, corredores, o en otros sitios que impidan las operaciones de transporte, y la libre circulación de personas.

ART. 58 SERVICIO DE BAÑOS

El servicio de baños es una comodidad para los usuarios de la Terminal de Transportes de Popayán. Este servicio será prestado por la Terminal de transportes directamente o a través de concesión o arrendamiento de las mismas, se fijara una tarifa de uso con el propósito de cubrir los gastos que demanden su funcionamiento; está totalmente prohibido utilizar un área distinta para realizar las necesidades fisiológicas.

El personal designado para la presentación de estos servicios, deberá unificar esfuerzos para conservar el área de baños en perfecto estado, aseo e higiene, así mismo deberá velar para el correcto funcionamiento por parte de los usuarios.

CAPITULO VII

SEÑALIZACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN

ART. 59 FINES DE LA SEÑALIZACIÓN

Con la señalización, se pretende obtener una adecuada utilización de las instalaciones y servicios ofrecidos por la Terminal.

ART. 60 SEÑALIZACION VIAL GENERAL

En cumplimiento de la ley, los diseños y reglamentación de la señalización de vías internas adyacentes y de acceso a la Terminal concuerdan con las normas internacionales vigentes.

ART. 61 SEÑALES PREVENTIVAS

Se entienden por señales preventivas las que advierten al usuario de la vía de una condición peligrosa y su naturaleza; estas señales en horas de la noche o situación de poca visibilidad deben iluminarse o ser elaboradas en material reflectivos.

Las señales preventivas tenidas en cuenta para la Terminal son:

1. Peatones en la vía
2. Flecha direccional

ART. 62 SEÑALES INFORMATIVAS REGLAMENTARIAS

Son las que indican las restricciones, prohibiciones o limitaciones existentes, al usuario de la vía; estas señales en horas de la noche o situaciones de poca visibilidad deben iluminarse o elaborar en material reflectivos, tales señales en la Terminal de Transportes de Popayán son las siguientes:

1. **Pare:** Notifica la obligación de detener completamente el vehículo
2. **Circulación Prohibida:** Indica la existencia de una prohibición en el sentido de circulación del tipo o clase de vehículo indicado mediante dibujo dentro de la señal.
3. **Prohibido Parquear:** Notifica la prohibición de parquear en el área o zona indicada.
4. **No use la Bocina:** Notifica la prohibición de utilizar la bocina o pito del vehículo
5. **Velocidad Máxima:** Notifica la restricción de circular a una velocidad mayor a la indicada en la señal, dada en Km/hora.
6. **Circulación con luces bajas:** Notifica que se debe circular con las luces bajas del vehículo, en el área.
7. **Caseta de control:** Indica la proximidad de un retén o punto de control vehicular donde debe detenerse.
8. **Sentido de circulación:** Notifica el sentido de circulación de la vía a la que se va a entrar o interceptar.
9. **Paso peatonal:** delimitan o indican la trayectoria que debe seguir el peatón, al atravesar una calzada de tránsito vehicular cumpliendo las especificaciones requeridas

Las señales indicadas que requieran de avisos o leyendas dentro de ellas, deberán utilizar el tipo de letra diseñado para el efecto en forma proporcional.

ART. 63 SEÑALIZACIÓN DEL EDIFICIO DE LA TERMINAL.

Las señales son informáticas e indican y guían a los usuarios de la Terminal, para facilitar la ubicación de áreas y servicios internos o externos. Las señales utilizadas son:

1. **Paradero de vehículos intermunicipales:** Indican el sitio donde los vehículos de servicio intermunicipal dejan los pasajeros que llegan a la ciudad.
2. **Tableros informativos:** Guían al usuario de la Terminal el localizar rápida y en forma segura los servicios que ofrece éste.
3. **Identificación de salidas:** Tableros para ubicar el sitio por donde los usuarios pueden abandonar las instalaciones están sujetos al plan de evacuación.
4. **Identificación de los locales comerciales:** Tableros para identificar los servicios que prestan los locales comerciales, la identificación de la razón social queda a cargo del arrendatario cumpliendo con las especificaciones determinadas en el manual del arrendatario
5. **Identificación de taquillas:** Tablero para identificar las taquillas de cada empresa mediante el logotipo y/o razón social.
6. **Identificación de servicios especiales:** Tableros para identificar servicios especiales como Policía y administración.
7. **Identificación de servicios generales:** Tableros para informar e identificar áreas y sitios de servicio público como: Teléfonos públicos, baños públicos, cajero automático, etc.
8. **Identificación de señales especiales:** Plaquetas que indican la utilización especial de ciertos servicios por parte del personal minusválido.
9. **Señales colocadas sobre puertas:** Identifican cada uno de los locales del Terminal, dada por una plaqueta que contiene el número del local respectivo, y las plaquetas que se colocarán en las puertas de los baños para diferenciar hombres y mujeres.

ART. 64 SEÑALIZACION DEL EDIFICIO

La parte baja de las señales de identificación general de los locales comerciales y de servicios deben estar a la misma altura y se rigen por el manual del arrendatario.

ART. 065 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN

Para la ubicación y localización de las diferentes señales, se basarán en criterios lógicos al respecto tratando de no recargar de éstas al Terminal o sus zonas aledañas.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

ART. 66 ACCESO VEHÍCULOS INTERDEPARTAMENTALES

El proceso comienza con la llegada de los vehículos interdepartamentales a los predios de la Terminal. En este punto el conductor debe tener definido el procedimiento a realizar en el viaje que está próximo a terminar y/o iniciar.

ART. 67 VEHÍCULOS CON PASAJEROS

El vehículo se dirige a la plataforma de descenso común a todas las empresas.

La demora en esta zona, es máximo de 10 minutos aproximadamente por vehículo, tiempo en el cual, el conductor procede a descargar los pasajeros y estos a abandonar el vehículo. Cumplida esta operación el vehículo ocupado solamente por el conductor y ayudante si se requiere proceden a abandonar la plataforma.

ART. 68 BUS, BUSETA, MICRO O AUTOMÓVIL CON PASAJEROS

El bus, buseta, micro o automóvil realiza maniobra de descenso de pasajeros y se dirige directamente al área de parqueaderos o se retira de la Terminal.

ART. 69 INICIACIÓN DE UN RECORRIDO EN BUS, BUSETA, MICRO O AUTOMÓVIL INTERMUNICIPAL

La Terminal posee un número determinado de muelles de ascenso, asignados a cada una de las empresas de transporte, según sus necesidades. Una vez pasan abordo los pasajeros, abordaje que debe realizarse exclusivamente en las plataformas de ascenso, se dirigen a la Caseta de Control, a este punto llega el bus, buseta, micro o automóvil, una vez ha cancelado el derecho de uso de la Terminal y el conductor se ha realizado la prueba de alcoholemia; de igual forma

el vehículo debe estar en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento.

ART. 70 JEFE DE RODAMIENTO

Es un empleado de las empresas de transporte, que efectúa dentro de las oficinas de rodamientos los enrutamientos, cambia los turnos, alista conductores y los asigna, y debe velar por el correcto funcionamiento de las rutas ofrecidas por las empresas.

ART. 71 TASA DE USO DE LA TERMINAL

Denominase tasas de uso el valor que deban cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa Terminal de Transporte. (Art. 2.2.1.4.10.3.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015) y todas aquellas que las modifican. Todo vehículo que ingrese al área de plataformas de ascenso o que vayan enrutados, debe cancelar el valor factura de venta antes de abandonarlos. Por ningún motivo, el pago puede servir para más de una salida.

Las facturas de venta son suministradas por la Administración y están previamente marcadas, en formas sucesivas y timbradas con espacios suficientes para anotar las características del vehículo y así mismo, están elaboradas en tramas de seguridad y con código de barras para evitar su falsificación.

La tasa de uso tendrá una vigencia de **120 minutos**, a partir de su compra, hasta el momento en que sale del terminal; **período de tiempo en el cual caduca**.

ART. 72 FIJACIÓN DE LAS TASAS DE USO

El Ministerio de Transporte mediante resolución y teniendo en cuenta, la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por este, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los mismos, la cual se compone de dos partes:

Una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la cual será recaudada por los Terminales de Transporte y

transferida íntegramente a la entidad administradora de los mencionados programas.

La otra parte ingresará a la Terminal de Transportes Popayán S.A., acorde con el Art. 2.2.1.4.10.3.2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

ART. 73 COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Con el fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, las autoridades de transporte y tránsito nacionales y locales, velarán para que las empresas transportadoras utilicen los terminales de transporte terrestre de conformidad con el decreto en mención y exigirán el comprobante que acredite la cancelación de las tarifas de las tasas de uso. Por lo que la copia que le corresponde al conductor debe conservarse, porque puede ser exigida por las autoridades en los puestos de control o en la Terminal de destino.

ART. 74 FACTURA DE VENTA

Por ningún motivo, se acepta la pérdida de una boleta, y cualquier faltante en las mismas, se hace responsable al recaudador, quien debe pagar el valor correspondiente.

Estas facturas no pueden presentar enmendadura alguna, en caso contrario el funcionario de la caseta de control procederá al correspondiente decomiso.

ART. 75 ABORDAJE DE PASAJEROS

Los pasajeros abordaran el vehículo en perfecto orden, mediante la supervisión de un empleado de cada empresa, previa entrega de su equipaje al conductor del vehículo.

El tiempo para esta operación es de 20 minutos aproximadamente, al cabo de los cuales, se le avisa que ha quedado despachado y debe iniciar su recorrido.

ART. 76 MUELLES DE ASCENSO

Lugares destinados para que los vehículos parqueen antes de iniciar un recorrido y son de uso operativo de la Terminal de Transportes y se puede disponer de ellos según la operatividad.

ART. 77 EMPRESAS DE TRANSPORTE

Se entiende por empresa de transporte, la unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el acarreo de personas o bienes de un lugar a otro.

El servicio público de transporte de pasajeros es prestado por empresas legalmente constituidas y debidamente autorizadas por las autoridades del transporte en el país, previo el lleno de los requisitos exigidos por el Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor.

ART. 78 ASIGNACIÓN DE ÁREAS OPERATIVAS

Para el funcionamiento de las empresas de transporte han sido asignadas inicialmente unas áreas de propiedad de la Terminal de Transportes Popayán S.A., de acuerdo a la operación de los despachos.

Si dentro de la operación se observa que la asignación no corresponde a las necesidades de cada empresa de transporte por exceso u omisión, el terminal tiene la potestad en cualquier momento de reducir o ampliar esas facilidades, en el momento de comprobar subutilización o escasez de los espacios.

La sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A., es autónoma en la asignación de las plataformas de ascenso de pasajeros, áreas operativas, taquillas, puertas de despacho a las diferentes empresas de acuerdo con la cantidad de despachos reales y en rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.

La asignación de plataformas podrá ser modificada en horarios y temporadas especiales. El Departamento Operativo será el encargado de reasignar las plataformas de acuerdo con las necesidades del momento.

ART. 79 ÁREAS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

El Terminal de Transportes de Popayán, ofrece las siguientes áreas para el funcionamiento de las empresas de transporte:

1. Taquillas
2. Salas de espera
3. Puntos de despacho
4. Muelles de ascenso y descenso de pasajeros

ART. 80 TAQUILLAS

De propiedad de la sociedad Terminal de Transportes Popayán S.A., localizadas en la planta baja del Edificio, asignadas a las empresas de acuerdo a sus necesidades.

En la parte superior de cada taquilla, está un aviso con el nombre de cada empresa, que permite su identificación y que no puede ser variada en su tamaño, forma y diseño, sin la autorización escrita de la administración de la Terminal.

ART. 81 INFORMACIÓN DE DESTINOS

Los destinos se informan mediante un sistema de avisos que permiten la indicación de los puntos finales de las rutas, para facilitar la venta de tiquetes. Por ningún motivo se permite postura de otros de forma y tamaño diferente.

Además de lo anterior, en la taquilla hay una persona de la empresa de transporte, dedicada a la venta de tiquetes y es ésta a quien le corresponde suministrar información sobre rutas, horarios de la misma.

ART. 82 PROHIBICIONES

Dentro de las instalaciones de la Terminal e inmediaciones del mismo, no se permite:

- Gente de las empresas de transporte y particulares que hagan de pregoneros o arrastradores para atraer a los potenciales usuarios. Cada persona que entra a la Terminal, tomará libremente la decisión por cual empresa de transporte desea realizar su viaje.

- Vender tiquetes fuera de las taquillas autorizadas.

ART. 83 ASEO

El aseo de las áreas operativas, será supervisado por el Jefe Operativo y auxiliares operativos.

La basura que produzca es recogida por los aseadores y debe botarse dentro de las canecas que están repartidas en toda la zona.

Queda prohibido utilizar las canecas de la Terminal para botar desechos de comida y para incinerar basuras dentro de ellas.

ART. 84 SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Los conductores de los vehículos mientras estén dentro de la zona operativa, deben tomar las medidas necesarias para la seguridad de éstos.

No existe ninguna responsabilidad de la Terminal de Transportes Popayán S.A., por los ilícitos cometidos en los vehículos.

ART. 85 ACCIDENTES DENTRO DE LA ZONA OPERATIVA

Es de responsabilidad de todos los conductores, de protegerse y proteger a los vehículos para evitar accidentes dentro de la zona operativa, los empleados de la Terminal de Transportes Popayán S.A., están para prevenir accidentes pero no hay ninguna responsabilidad de la empresa, cuando por descuido o negligencia, los vehículos sufran accidentes.

ART. 86 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

No es permitido la reparación y el mantenimiento de los vehículos dentro de la zona operativa. Cuando por cualquier circunstancia un vehículo sufra desperfectos mecánicos, el conductor está en la obligación de pedir una grúa (previa autorización de la Jefatura Operativa) y evacuar el vehículo de los predios del Terminal a la mayor brevedad.

ART. 87 PRESENCIA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS

Las empresas de transporte son responsables de que en la zona operativa permanezcan únicamente las personas autorizadas por la Terminal. Se consideran autorizadas, los conductores de los vehículos, los jefes de rodamiento y/o despachadores. Las empresas deben tomar las medidas necesarias, para que los pasajeros u otras personas sin oficio definido, transiten más allá de los muelles de ascenso de pasajeros.

ART. 88 SALAS DE ESPERA

Son áreas privadas de uso público, de propiedad de la Terminal de Transportes Popayán S.A., donde los pasajeros permanecen mientras abordan los vehículos.

Los pasajeros, una vez comprado su tiquete se dirigen a esta zona con el fin de identificar el punto de despacho que les corresponde.

ART. 89 PUNTO DE DESPACHO FIJO

Es el sitio donde se permite la salida hacia los muelles de ascenso. Allí se ubica un funcionario de la Terminal y efectúa el chequeo de los tiquetes a las personas que ingresan a abordar el vehículo.

Los pasajeros una vez reciben la señal de abordar el vehículo, toman su equipaje y se dirigen al punto de despacho de la empresa que van a utilizar.

Allí es chequeado su tiquete; pasando de inmediato al muelle de ascenso, donde abordarán el vehículo, listo para iniciar su recorrido.

ART. 90 MUELLES DE ASCENSO DE PASAJEROS

Es el área para que los vehículos estacionen antes de iniciar su recorrido. Cada empresa tiene un número específico, y no puede por motivo alguno, ocupar así sea transitoriamente el puesto de otras, sin previa autorización del Departamento Operativo.

ART. 91 SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS

La seguridad de cada uno de los vehículos corre por cuenta del conductor, mientras se está en la zona operativa de la Terminal.

Los vehículos deben permanecer correctamente parqueados y cerradas sus puertas.

Los conductores, deben estacionarlos debidamente para facilitar su evacuación en caso de emergencia.

Cada conductor debe tomar las medidas necesarias para evitar que se suceda cualquier clase de ilícito en los mismos.

ART. 92 PASAJEROS

Son todas aquellas personas usuarias del servicio que prestan las empresas de transporte, que han adquirido un tiquete para realizar un recorrido.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

ART. 093 OBLIGACIONES

Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:

1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y normas que lo complementen o adicionen.
2. Prestar los servicios propios de la terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.
4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.

5. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
6. Permitir al interior de la Terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte y tránsito respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.
7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
8. Con fundamento en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las Empresas Terminales de Transporte, deberán disponer, dentro de las instalaciones físicas, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a los conductores que estén próximos a ser despachados del Terminal. Para el desarrollo de éstos programas se contará con los recursos provistos en el artículo 072 del presente Manual, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las Empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros usuarias del Terminal, o a través de sus agremiaciones y los Terminales de Transporte.
9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.
10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y de la Resolución 004383 de 2008 respectiva.
11. No permitir bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de la Terminal, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras.

CAPITULO X

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ART. 94 SANCIONES: Las Empresas de transportes de pasajeros usuarias de la Terminal de Popayán S.A. EICE, que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y en el presente Manual OPERATIVO, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- AMONESTACION ESCRITA.
- MULTAS QUE OSCILARAN ENTRE uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(SMMLV)

PARÁGRAFO: En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta, la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público.

ART. 95 PROCEDIMIENTO

Para garantizar el Debido Proceso y la eficacia del Derecho de Defensa en la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Transportes; en los Decretos 0234 del 23 de mayo de 2006 y en el Decreto 0303 del 14 de julio de 2006 y 3415 de 2014 de la Alcaldía Municipal de Popayán; el presente Manual Operativo de la Terminal de Transporte de Popayán S.A EICE, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

ART. 96: TRÁMITE

Cuando se tenga conocimiento del incumplimiento a las obligaciones o se incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Transportes; en los Decretos 0234 del 23 de mayo de 2006 y en el Decreto 0303 del 14 de julio de 2006 y 3415 de 2014 y en el presente Manual Operativo, se aplicará el siguiente procedimiento, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción, preceptos orientadores contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. La Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE iniciará el trámite investigativo de oficio o por queja presentada por cualquier ciudadano.
2. El funcionario de control de la Terminal de Transporte Popayán S.A. EICE diligenciará el respectivo informe de infracción y lo remitirá a la Gerencia y/o al Jefe Operativo de la Terminal.
3. La Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, una vez recibido el informe de infracción, notificará personalmente al representante legal de la empresa transportadora, trabajador o dependiente y/o conductor infractor, cuando a ello hubiere lugar; dándoles traslado conjunto por un término de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo consideran, ejerzan el derecho de defensa, respondiendo por escrito a los cargos formulados en el informe y soliciten las

- pruebas que consideren pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
4. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, la Gerencia de la Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE o su delegado, decidirá lo pertinente en un término de cinco (05) días hábiles siguientes; tiempo que puede ser ampliado hasta por un término igual.
 5. De igual manera, si la empresa transportadora, trabajador y/o conductor infractor no presenta los descargos, ni ejerce su derecho de defensa dentro del término fijado, se presumirá que efectivamente se cometió la infracción reportada, siendo procedente el cobro de la misma de conformidad con el valor estimado para la misma.
 6. Constatada la comisión de la infracción y, una vez fijada la multa, ésta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tiene la Terminal para decidir lo pertinente; pago que realizará el conductor infractor en primera instancia en la Tesorería General del Terminal de Transportes Popayán S.A. EICE, o en el punto de recaudo que delegue la administración o igualmente mediante depósito en la cuenta bancaria que para el efecto se indique. Si el conductor no cancela la respectiva infracción dentro del plazo fijado, este quedará suspendido por su propia empresa de transporte hasta nueva orden o la presentación del respectivo, Paz y Salvo. En ningún caso la Terminal de Transportes detiene la salida de vehículos por informes de infracción, ya que por acuerdo con las empresas se determinó que las faltas que sean originadas por el conductor, deberán ser asumidas por el mismo; en caso contrario la empresa dispondrá de otro conductor y asumirá la respectiva sanción pecuniaria.
 7. El pago de la multa dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la fecha del informe de infracción, dará derecho a un descuento en un cincuenta (50%) por ciento de su valor.
 8. Transcurrido este plazo, si el infractor no se ha puesto a PAZ y SALVO por este concepto pagará a la Terminal de Transportes Popayán S. A. EICE el 100% o la totalidad del valor de la infracción.

PARÁGRAFO. La Gerencia de la Terminal, de conformidad con las facultades legal y estatutaria, podrá delegarle a la Oficina de Control Interno, la competencia para adelantar el trámite para la investigación y decisión de las conductas descritas en este capítulo.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 97 ASIGNACIÓN DE ÁREAS

La asignación de las facilidades tales como taquillas, puntos de despacho, parqueaderos operativos, plataformas de ascenso y descenso, está hecha mediante comunicación escrita de la Gerencia de la Terminal de Transportes Popayán S.A., en desarrollo del convenio realizado con las empresas de transporte.

El cumplimiento de éstas, se remite a las cláusulas del contrato realizado.

ART. 98 CAMBIO DE LUGAR

Todo vehículo que se encuentre dentro de la zona operativa, debe tener a toda hora una persona encargada para tomar acción en caso de una emergencia, para facilitar el tráfico normal y la protección de otros vehículos o propiedades.

El personal operativo tiene autoridad para ordenar el cambio de lugar de cualquier vehículo al sitio que deseen, con el propósito de facilitar el tráfico o la protección de otros o sus propiedades, y es contra el reglamento para el dueño o conductor negarse o rehusar a obedecer esta orden.

Si no hay una persona responsable disponible o si la persona encargada se rehúsa, el Terminal por intermedio de sus operativos levantará la infracción y solicitará a las autoridades competentes la respectiva intervención.

ART. 99 ESTACIONAMIENTO EN SITIO NO AUTORIZADO

Cualquier vehículo parqueado de una manera no autorizada en lugar no autorizado, ocupando otro sitio, sin el consentimiento de las autoridades competentes, será movilizadado utilizando una grúa y el costo por cuenta del responsable.

ART. 100 EMBRIAGUEZ

El personal de la Jefatura Operativa y del servicio de vigilancia, está facultado para impedir el tránsito de un vehículo dentro de la zona operativa, cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancia alucinógena.

Cualquier infracción de esta naturaleza, será trasladada inmediatamente a las autoridades de Policía que presten su servicio en el Terminal, así como a la Empresa de transporte donde este adscrito como empleado el conductor para que tomen las medidas a que haya de lugar.

En todos los casos el conductor está en la obligación de evacuar el vehículo fuera del Terminal.

ART. 101 INFORMACIÓN NO REGLAMENTARIA

La empresa de transporte que pinte avisos en sitios no autorizados o coloque información no reglamentaria, está sujeta en primer término a una amonestación escrita y al requerimiento de retirarla en el tiempo que establezca la Jefatura Operativa.

La Jefatura Operativa, en todos los casos está facultada para retirarla o borrarla y el costo que cause se incrementará en un 100% del valor que cueste removerla, debiendo la empresa cancelar el valor correspondiente en la Tesorería de la Terminal.

ART. 102 COMPETENCIA

El personal operativo del Terminal, conocerán las faltas ocurridas dentro del área operativa contempladas en el Código Nacional de Transporte y Código de Policía, iniciarán las acciones mientras son remitidos a las autoridades correspondientes.

ART. 103 PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES

El personal operativo al presenciar la comisión de una falta, la anotará en una hoja de comparendo que para tal fin llevan consigo, de acuerdo a lo reglamentado, la que deberá ser firmada por el infractor, a quien le será entregada una copia. El original será entregado al Jefe Operativo.

Si el infractor no quiere firmar la boleta, se dejará constancia escrita en el talonario. O cuando no sea posible en los puntos de control a causa de que un vehículo no se detenga.

En dicha boleta se consignará el nombre de la empresa, el número de la placa del vehículo, el lugar, la fecha, la hora y clase de infracción, y si es posible, el nombre del infractor.

ART. 104 VEHÍCULOS QUE NO ESTEN A PAZ Y SALVO

La Jefatura Operativa llevará un control sobre los infractores deudores a través del Sistema de Infracciones.

ART. 105 REGULACIÓN AUTOMÁTICA DE SANCIONES

Las sanciones económicas previstas en el presente reglamento, se aumentarán automáticamente en las mismas fechas y proporción, en que el Gobierno Nacional ordene reajuste en el valor del salario mínimo legal.

ART. 106 CAMBIO O TRASLADO DE FUNCIONARIOS U OPERARIOS O ASOCIADOS

Sin perjuicio de la sanción a que haya lugar la Terminal de Transportes Popayán S.A., podrá solicitar a las empresas transportadoras el cambio o traslado de aquellos funcionarios, operarios o asociados, cuyo comportamiento inadecuado en sus instalaciones perjudique el buen funcionamiento y la imagen de la empresa y la Terminal, para tal efecto se informará por escrito a la empresa transportadora sobre la conducta inadecuada de su funcionario, operario o asociado, con el fin de que internamente se le requiera o se tome la decisión que amerite el caso.

CAPITULO XII

TRÁFICO

ART. 107 CONTROL Y TRÁFICO

La Jefatura Operativa de la Terminal de Transportes Popayán S.A., realiza una actividad técnica relacionada con el control de los movimientos de arribo, salida de

vehículos intermunicipales y de las eficiencias en la operación técnica del tráfico de personas y automotores.

ART. 108 COORDINACIÓN ÁREA OPERATIVA

Se realiza a través del personal de la Jefatura Operativa, cuyo trabajo está dirigido a velar porque todas las actividades dentro de la zona operativa, se llevan a cabo bajo la reglamentación del Terminal. Su función principal es la de hacer respetar, mantener y dirigir la permanente circulación de vehículos y el parqueo en los sitios asignados y mantener el orden dentro de la zona operativa.

ART. 109 AUXILIARES OPERATIVOS

Son las personas encargadas de controlar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Operativo, controlar el movimiento de vehículos, personas, velar por la seguridad en las instalaciones, e impedir la presencia de personal no autorizado dentro de la zona operativa del Terminal. Los usuarios de la zona operativa, están en la obligación de acatar todas las órdenes, insinuaciones que den estos empleados sobre las normas de la zona operativa del Terminal de Popayán.

Además los Auxiliares Operativos se han facultado para desarrollar funciones correspondientes a controladores de tráfico dentro de la zona operativa del Terminal de Transportes de Popayán.

ART. 110 SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Los conductores de los vehículos mientras estén dentro de la zona operativa, deben tomar las medidas necesarias para la seguridad de sus vehículos. No existe ninguna responsabilidad de la Terminal de Transportes Popayán S.A., por los ilícitos cometidos dentro de los buses, busetas, micros, taxis, camperos, camionetas, etc.

CAPITULO XIII

NORMAS DE OPERACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EN SU RELACION CON LA TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYÁN S.A.

ART. 111 SUJECCIÓN A NORMAS SUPERIORES

La Terminal de Transportes Popayán S.A., como entidad propietaria y administradora del Edificio del Terminal, en las diferentes estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones que para el efecto establezcan las autoridades del transporte competentes.

ART. 112 TIQUETES

Todo tiquete para viajar, deberá ceñirse a las normas fijadas para tal efecto, cumpliendo con las normas preestablecidas por las autoridades competentes y disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes.

ART. 113 PLANILLAS

Las Planillas de Viaje, utilizadas por la empresa transportadora deberán ceñirse a las normas fijadas para el efecto, cumpliendo con las normas preestablecidas por las autoridades competentes.

ART. 114 UTILIZACIÓN DE RAMPAS

Las empresas transportadoras únicamente podrán utilizar las rampas de ascenso adjudicadas por la administración del Terminal.

ART. 115 UTILIZACIÓN DE GRUAS

Las empresas transportadoras podrán utilizar el servicio de grúa, para retirar cualquiera de sus vehículos con defectos mecánicos de las instalaciones del Terminal con la aprobación de la administración del Terminal.

ART. 116 CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO OPERATIVO

- 1.Las empresas de transporte conocerán y harán cumplir por el personal a su servicio, el Reglamento de Operación que deben observar los conductores y ayudantes, al ingresar a las instalaciones del Terminal.
- 2.Las empresas de transporte apoyarán y pondrán en práctica las reglamentaciones, sugerencias y cambios del presente Manual de Operativo, dándolas a conocer y haciéndolas cumplir por todo el personal a su servicio.

3.Las empresas de transporte están obligadas a cumplir y acatar lo dispuesto por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 emanado por el Ministerio de Transporte y las normas que lo complementen o sustituyan en un futuro.

CAPITULO XIV

MANTENIMIENTO

ART. 117 MANTENIMIENTO

Es un conjunto de actividades y estrategias que se estructuran para prevenir fallas y hacer detección de ellas en estado incipiente, las cuales están referidas básicamente a las labores que se tienen que ejecutar de acuerdo con las características técnicas en cada una de las zonas inspeccionadas.; aplica a la infraestructura y equipos que posee la organización

ART. 118 MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

La administración incluye en el plan de mantenimiento la conservación de estas zonas ornamentales.

Está prohibido utilizar estos sectores como botaderos de basuras, pisarlos, arrancar, dañar o utilizarlos con otro fin; es obligación de todos los usuarios, propender por su conservación y buen uso.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ART. 119 COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Con el fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Transportes, las autoridades de transporte y tránsito nacionales y locales, velarán para que las empresas transportadoras utilicen los terminales de transporte terrestre de conformidad con el Decreto en mención y exigirán el comprobante que acredite la cancelación de las tarifas de las tasas de uso. Igualmente controlarán que las empresas transportadoras hagan uso de las vías de salida e ingreso a los terminales, y no recojan pasajeros por fuera del terminal de transportes.

ART. 120 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Las autoridades de policía colaborarán con el Gerente de la Terminal de Transportes Popayán S.A., para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Transportes.

El Municipio de Popayán faculta al Terminal de transportes para que contribuya en el ordenamiento del tránsito en busca de solucionar el problema neurálgico en la ciudad relacionado con el flujo vehicular que entra y sale de la Terminal de transportes y cuyo vehículos transitan bajando y subiendo pasajeros en el área urbana, congestionando las vías de la ciudad, amparado en la Ley 769 de agosto 6 del 2002 en su artículo 3, parágrafo 1, que permite asignar funciones de tránsito en las entidades públicas o privadas, para constituirse en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito mediante los siguientes decretos 74 del 2002, 053 del 2003, 00248 del 2004.

Dado en Popayán a los 20 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Comuníquese, publíquese y cúmplase

IVANOV RUSSI URBANO
Gerente General

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE CAMBIO	CAMBIO REALIZADO
10/03/2016	Se realizan ajustes de acuerdo a sugerencias realizadas por el Asesor Jurídico

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre: Nelson Cardona	Nombre: Nelson Cardona	Nombre: Ivanov Russi
Cargo: Jefe Operativo	Cargo: Jefe Operativo	Cargo: Gerente General